



"Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento"

TIPO: INTERNA FECHA: 03-12-2024 11:56:54  
 TRÁMITE: 10054-INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN  
 SOCIEDAD: 890307172 - GENERAL METALICA S.A., EN VALIDACIÓN JUD

**ACTA**

REMITENTE: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO**

TIPO DOCUMENTAL: Acta audiencia  
 CONSECUTIVO: 620-300105

ANEXOS: 0

<b>FECHA</b>	28/11/2024 - 03/12/2024
<b>HORA</b>	09:00 A.M.
<b>CONVOCATORIA</b>	AUTO 2024-03-006338 del 30/08/2024 y 2024-03-008415 del 04/10/2024
<b>LUGAR</b>	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
<b>PROCESO</b>	VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN (ACUERDO EN EJECUCIÓN)
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	GENERAL METALICA S.A. NIT 890.307.172
<b>EXPEDIENTE</b>	84422

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 09:02 a.m. del día 28/11/2024, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31/07/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, se llevó a cabo la **REAUDIENCIA DE LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE LA REFORMA ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DENTRO DE LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO**, respecto de la sociedad GENERAL METALICA S.A.- VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN, con Nit. 890.307.172

**ORDEN DEL DÍA**

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.**
3. **ANTECEDENTES DEL PROCESO.**
4. **OBSERVACIONES DE LEGALIDAD.**
5. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.**
6. **CIERRE.**

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**1. INSTALACIÓN**

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

## **2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES**

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los asistentes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ	APODERADO BANCO DE BOGOTA S.A.	C.C. No. 79.139.048 T.P. No. 126.741 C.S.J.
EDGAR STEVEN QUIROGA CONTRERAS	APODERADO VALORA.COM S.A.S.	C.C. No. 1.010.213.782 T.P. No. 319.885 C.S.J.
DIANA MARIA GUTIERREZ	APODERADA BANCO ITAU	C.C. No. 39.782.992 T.P. No. 75.991 C.S.J.
AMPARO AMANDA MEZA M	COMISIONADA DIAN	C.C. No. 31.988.052 T.P. No. 58.648 C.S.J.
DANIEL FELIPE AMAYA	APODERADO SUSTITUTO COLPENSIONES	C.C. No. 1.019.133.276 T.P. No. 380.917 C.S.J.
JESICA ANDREA BERNAL MARTIN	APODERADA COLPENSIONES	C.C. No. 1.014.269.396 T.P. No. 336.441 C.S.J.
PATRICIA GARCIA ROJAS	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GENERAL METALICA S.A.-EN VALIDACION	C.C. No. 31.870.616
JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA	APODERADO CONCURSADA	C.C. No. 16.710.852 T.P. 70.003 C.S.J.

## **3. ANTECEDENTES DEL PROCESO**

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes relevantes de la reanudación de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

#### **4. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD**

El Despachó realizó las observaciones a la corrección del acuerdo de reorganización, presentado por el apoderado de la sociedad GENERAL METALICA S.A.S.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

#### **5. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA**

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

### **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**

**SUJETO DEL PROCESO**  
GENERAL METALICA S.A.

**ASUNTO**  
NO CONFIRMA UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

**PROCESO**  
REORGANIZACIÓN

**EXPEDIENTE**  
7145

En mérito de lo expuesto, el **Funcionario con atribuciones jurisdiccionales** de la **Intendencia Regional Cali de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO CONFIRMAR** la reforma del acuerdo de reorganización de la sociedad GENERAL METALICA S.A., presentada por el apoderado de la sociedad GENERAL METALICA S.A., mediante radicación el número 2024-01-722465 del 08 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la presente audiencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, el acuerdo de reorganización de la sociedad GENERAL METALICA S.A., confirmado el 18 de junio de 2015 mediante Acta 2015-01-315110, se encuentra vigente, de conformidad con lo expuesto en la presente audiencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad GENERAL METALICA S.A. y a sus acreedores, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, conlleva la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos del artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, por lo que, se les **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

#### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.**

#### **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN**

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

<b>DEUDOR / ACREEDORES</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO</b>	<b>SOLICITUD</b>
STEVEN QUIROGA	VALORA.COM S.A.S.(...)	ADICION – CONTROL DE LEGALIDAD
JOSE ALBERTO ZAMBRANO	APODERADO CONCURSADO	ADICION - ACLARACION

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Siendo las 9:00 a.m. del día 03 de diciembre de 2024, este Despacho da continuidad a la audiencia de reforma al acuerdo en el marco de la audiencia de incumplimiento.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

**SUJETOS DE LOS PROCESOS**

GENERAL METÁLICA S.A.

**ASUNTO**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUD DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN

**PROCESO**

REORGANIZACIÓN

**EXPEDIENTE**

7145

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESESTIMAR** la **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN** presentada por el señor STEVEN QUIROGA en calidad de apoderado judicial de VALORA.COM S.A.S., de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: DESESTIMAR** la **SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** presentada por el señor JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.**

**CONTROL DE LEGALIDAD**

El Despacho se pronunció en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a

disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**

**SUJETO DEL PROCESO**  
GENERAL METALICA S.A.

**ASUNTO**  
NO CONFIRMA UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y DECLARA TERMINADO EL ACUERDO DE REORGANIZACION Y ORDENA LA APERTURA DEL TRAMITE DE LIQUIDACION JUDICIAL.

**PROCESO**  
REORGANIZACIÓN

**EXPEDIENTE**  
7145

En mérito de lo expuesto, el funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la **Intendencia Regional Cali de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO CONFIRMAR** la reforma del acuerdo de reorganización de la sociedad GENERAL METALICA S.A., presentada por el apoderado de la sociedad GENERAL METALICA S.A., mediante radicación el número 2024-01-722465 del 08 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la presente audiencia.

**SEGUNDO. DECLARAR** la terminación del proceso de VALIDACIÓN EXTRAJUDICIAL DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad GENERAL METALICA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL,** de los bienes de la sociedad GENERAL METALICA S.A., identificada con Nit. 890.307.172 y domicilio en el Municipio de Yumbo - Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: ADVERTIR** que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad GENERAL METALICA S.A., ha quedado en estado de liquidación y que, en

adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "**EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**".

**QUINTO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**SEXTO:** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

**SEPTIMO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**OCTAVO.** Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonioliquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**NOVENO.** Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF No. 100-000009 de fecha 2 de noviembre de 2023, numeral 2.1.1, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha del auto de apertura del proceso de liquidación, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales *a)* y *d)* del numeral 2.1.3 de la mentada Circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis denegocio en marcha.

**DECIMO. Ordenar** al exrepresentante legal de la sociedad GENERAL METALICA S.A.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL., que, el informe de que trata el ordinal

anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** Advertir al ex representante legal de la sociedad GENERAL METALICA S.A.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos comerciales, así como de los activos que reportó con la solicitud de validación extrajudicial de un acuerdo de Reorganización y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales, contables y similares.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad GENERAL METALICA S.A.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

**DÉCIMO TERCERO.** Advertir al exrepresentante legal de la sociedad GENERAL METALICA S.A.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO CUARTO.** Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$11.175.505.000 con corte al 31 de diciembre de 2023 (cifra expresada en pesos). Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO.** Advertir que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial o del patrimonio del concursado, se realizará en providencia posterior, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidas en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

**DÉCIMO SEXTO.** Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma

previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

**DÉCIMO SEPTIMO.** Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**DÉCIMO OCTAVO.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**DÉCIMO NOVENO.** Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**VIGÉSIMO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del concursado susceptibles de ser embargados

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de

ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conformelo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultarel mismo y otorgar el trámite respectivo.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**VIGÉSIMO SEPTIMO.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un mes (1) para que

remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, (Informe 32A - PE10) así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes (Informe 25 aplicativo STORM USER) o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO.** Advertir al liquidador que, en caso de que el concursado (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, a través del aplicativo XBRL EXPRESS, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el concursado, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las

obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**TRIGÉSIMO SEPTIMO.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del concursado y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**CUADRAGÉSIMO.** Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes

serán evaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Advertir al liquidador que para la designación del perito evaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número de expediente 76001919610100146207145, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**QUINCUAGÉSIMO.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.**

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME**

**6. CIERRE**

En firme la providencia, siendo las 09:55 a.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

Cordialmente,



**HÉRMILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
**Funcionario con Atribuciones Jurisdiccionales**  
**Intendencia Cali**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

2024-03-722465  
2024-01-735223  
2024-01-787438  
2024-01-857236  
2024-01-922268  
2024-03-009520  
2024-01-925777